

LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Vale 10 cts.

San José, viernes 2 de agosto de 1895

Número 178

ADMINISTRACION

Imprenta Nacional, Calle 19, Norte

CALENDARIO

AGOSTO

ESTE MES TIENE 31 DIAS

Vier. 2 Nuestra Señora de los Angeles. (Patrona principal de esta Diócesis y de Cartago.) San Alfonso de Ligorio, obispo (Fábulo de la Porciuncula.)

CONTENIDO

SECCION OFICIAL

PODER LEGISLATIVO. Decretos.

SECRETARIAS DE ESTADO

CARTERA DE HACIENDA. Acuerdo N. 2. Aprueba unas bases de contrato. Oficio.

DOCUMENTOS VARIOS

INSTRUCCION PÚBLICA. Oficio. Detalle

GOBERNACION. Detalle

FACIENDA.—Tina de azúcar.

MARINA.—Movimiento marítimo.

REGIMEN MUNICIPAL

ANUNCIOS

SECCION OFICIAL

PODER LEGISLATIVO

Nº 82

EL CONGRESO CONSTITUCIONAL DE LA REPUBLICA DE COSTA RICA,

Considerando: que son de reconocida importancia para la Nación los contratos celebrados por el señor Secretario de Fomento y don Antonio Amerling,

DECRETA:

Artículo único.—Apruébase el contrato celebrado el día 11 de setiembre de 1894 y su adicional de la misma fecha, entre el señor Secretario de Estado en el despacho de Fomento y don Antonio Amerling, sobre navegación en los ríos San Carlos, Sarapiquí y Colorado, y del San Juan en la parte reservada a Costa Rica por el tratado de límites con Nicaragua, de 1858, y por el laudo arbitral de 1888, y que literalmente dicen:

"JUAN J. ULLOA G., Secretario de Estado

en el despacho de Fomento, debidamente autorizado por el señor Presidente de la República, por una parte, y ANTONIO AMERLING, mayor de edad, viudo, natural de Austria y vecino de esta ciudad, por otra, hemos convenido en celebrar el siguiente contrato:

I

El Gobierno concede al señor Amerling libertad para la navegación por vapor ó electricidad, de los ríos San Carlos, Sarapiquí y Colorado, hasta sus muelles, pudiendo hacer uso de las aguas del San Juan en la parte que á Costa Rica reserva el tratado de límites con Nicaragua, de 1858, y laudo arbitral de 1888.

II

El señor Amerling se obliga á establecer la navegación por vapor ó electricidad en esos ríos, dentro de dieciocho meses contados desde la aprobación definitiva de este contrato.

III

La flota constará por lo menos de dos vapores que tendrán la solidez y comodidad necesarias para la conducción de pasajeros y de carga. Los modelos y capacidad de estos vapores, así como el de los motores y del resto del material flotante, serán sometidos á la aprobación del Gobierno y navegarán con la bandera costarricense.

IV

En aguas que no pertenezcan á esta República, los vapores no podrán prestar servicio alguno sin el consentimiento del Gobierno de Costa Rica.

V

El señor Amerling establecerá muelles adecuados para el servicio de pasajeros, carga y descarga de mercaderías en los puntos de partida y de escala de la navegación que se establezca.

VI

Los vapores navegarán desde la barra del Colorado hasta los puntos donde los ríos de Sarapiquí y San Carlos sean navegables, por lo menos dos veces al mes, una de ida y otra de vuelta.

VII

El señor Amerling no podrá desembarcar mercaderías ni efectos de ninguna clase, sin que antes presente al empleado respectivo el manifiesto de la carga que conduce, todo con arreglo á las disposiciones fiscales.

VIII

El señor Amerling queda obligado á conducir gratuitamente y de preferencia en los viajes ordinarios de sus vapores á las personas que los ocupen en comisión oficial del Gobierno, así como también sus equipajes. Igualmente se conducirán gratis las malas del Gobierno y los resguardos fiscales.

IX

Cuando se condujeran tropas del Gobierno, ya sea en tiempo de paz ó en caso de guerra, el Gobierno pagará solamente los gastos que el transporte ocasione, si esto hubiere de hacerse en viaje especial. Cuando el número de tropas sea

menor de cien, y se condujeran en viaje ordinario, el Gobierno pagará medio pasaje solamente, pero si en esos viajes de conducción de tropas viniese á menos la embarcación ó se arruinase del todo por acción de armas, el Gobierno estará en la obligación de devolverla en perfecto estado.

X

Para el cumplimiento de la cláusula V, así como para la construcción de los edificios indispensables al servicio de los vapores, el señor Amerling podrá ocupar en cada uno de los puntos que dicho señor elija, hasta la extensión de una hectárea de terreno, siempre que éste no esté poseído por terceros y que dicha ocupación sea necesaria á juicio del Gobierno.

XI

En compensación de los servicios que el señor Amerling se obliga á prestar al Gobierno y que quedan especificados, éste le concede:

1º—Una subvención anual de cuatro mil pesos, dividida en cuatro partes y pagadera por trimestres vencidos, durante cinco años.

2º—Elderecho de cortar y almacenar libremente leña para los vapores en las tierras nacionales no ocupadas por terceros y que se extiendan á lo largo de los ríos, cuyo derecho de navegación se otorga.

3º—La introducción libre de derechos aduaneros de todos los materiales, máquinas, combustible, útiles y enseres que á juicio del Gobierno sean necesarios para el uso de la Empresa, con sujeción siempre á las formalidades de registro establecidas por la ley.

XII

El señor Amerling cobrará los fletes y pasajes calculados en moneda corriente de Costa Rica.

Para importaciones:

Tres cuartos de centavo por cuarenta y seis kilogramos (46-00 ks.) por mil quinientos ochenta metros (milla inglesa).

Dos quintos de centavo por veintisiete decímetros cúbicos (pie cúbico) por cada mil quinientos ochenta metros.

Para exportaciones:

Un tercio de centavo por cada [46 kilogramos] cuarenta y seis kilogramos por mil quinientos ochenta metros.

Un cuarto de centavo por veintisiete decímetros cúbicos.

Pasajes:

Cuatro y medio centavos por mil quinientos ochenta metros.

TRANSPORTE DE ANIMALES.

Ganado vacuno	4½ centavos por mil quinientos ochenta metros.
caballar 5½	" " " " " "
Otros animales 4	" " " " " "
Animales pequeños 2	" " " " " "
Ayes de corral 1	" " " " " "

El señor Amerling cobrará por peso ó volumen, á su arbitrio.

XIII

Al terminar los cinco años de que habla el inciso 1º de la cláusula XI, el Gobierno podrá to-

mar por su cuenta los vapores, muelles y demás propiedades de la Compañía, y el señor Amerling se obliga a cedérselos con un veinte por ciento de rebaja sobre el costo.

Si no conviniere á los intereses del Gobierno quedarse con aquéllos, el señor Amerling estará en la obligación de continuar con la empresa por otros cinco años sin el goce de subvención alguna, pero si permanecerán vigentes las otras concesiones hechas á su favor y enumeradas en este contrato.

En el caso de que el Gobierno tome los vapores, muelles y demás propiedades de la Compañía, el señor Amerling podrá navegar en los expresados ríos con vapores de su propiedad, con sujeción á las disposiciones y leyes que se dictaren.

XIV

El Gobierno, durante todo el término de vigencia del presente contrato no podrá hacer á otra empresa concesiones mejores que las otorgadas á favor del señor Amerling.

XV

Este contrato caduca:

1.º—Por la interrupción del tráfico durante tres meses prorrogables á juicio del Gobierno, según el caso.

2.º—Por el transcurso del tiempo señalado en la cláusula II, sin que se establezca la navegación objeto de este contrato.

XVI

Este contrato no puede ser traspasado á ninguna persona ó Compañía sin el consentimiento del Gobierno.

XVII

Este contrato se someterá á la aprobación del Congreso Constitucional.

En fe de lo cual firman los otorgantes en el Palacio Nacional, en San José, á once de setiembre de mil ochocientos noventa y cuatro. (f) Juan J. Ulloa G. (f) A. Amerling, Palacio Nacional. San José, á once de setiembre de mil ochocientos noventa y cuatro. Apruébase el contrato anterior. (Hay una rúbrica.) Rubricado por el señor Presidente (f) Ulloa.

Juan J. Ulloa G., Secretario de Estado en el despacho de Fomento, debidamente autorizado por el señor Presidente de la República, por una parte, y Antonio Amerling, mayor de edad, viudo, natural de Austria y vecino de esta ciudad, por otra, hemos convenido en adicionar el anterior contrato, con la siguiente cláusula:

XVIII

Toda diferencia entre las partes será resuelta por los Tribunales de esta República, con arreglo á las leyes del país, y en ningún caso se recurrirá á la intervención diplomática.

En fe de lo cual ambos otorgantes firman en el Palacio Nacional, en San José, á once de setiembre de mil ochocientos noventa y cuatro. (f) Juan J. Ulloa G. (f) A. Amerling, Palacio Nacional. San José, á once de setiembre de mil ochocientos noventa y cuatro. Apruébase el convenio anterior. (Hay una rúbrica.) Rubricado por el señor Presidente. (f) Ulloa.

Al Poder Ejecutivo

Dado en el Salón de Sesiones del Congreso. Palacio Nacional. San José, á veintinueve de julio de mil ochocientos noventa y cinco.

PEDRO LEÓN PÁEZ

CARLOS SÁENZ.

VÍCTOR OROZCO.

Palacio Nacional. San José, primero de agosto de mil ochocientos noventa y cinco.

Ejecútese

RAFAEL IGLESIAS

El Secretario de Estado en el despacho de Fomento.—JUAN J. ULLOA G.

SECRETARÍA DE HACIENDA Y COMERCIO

N.º 2

Palacio Nacional. San José, 29 de julio de 1895.

Vistas las bases constitutivas y reglamentarias de la Sociedad *Costa Rica Exposition Co., Limited*, que á la letra dicen así:

Número noventa y tres.—Ante mí, Alberto Gallegos Pacheco, Notario Público, domiciliado en esta ciudad, comparecieron los señores que adelante se expresarán, y dijeron: que han convenido en fundar una sociedad anónima que se regirá por las bases constitutivas y reglamentarias siguientes:—*Primera*.—La Sociedad se denominará *Costa Rica Exposition Co., Limited* y usará sello oficial con esa misma leyenda.—*Segunda*.—El domicilio legal de la Compañía será la ciudad de San José, capital de la República.—*Tercera*.—La Compañía tiene por objeto hacer conocer en la próxima exposición que se verificará en Atlanta, capital de la Georgia, Estados Unidos de Norte América, el café de Costa Rica, y exhibir de ese producto la cantidad que el compareciente Mangel, adelante expresado, haya recogido y pueda recoger aún.—Al efecto, el indicado señor Mangel establecerá en Atlanta, durante todo el tiempo de la exposición, la venta al por mayor y al menudeo del café costarricense, y hará construir por cuenta de la Sociedad un pabellón propio, destinado á la exhibición y degustación del café, el cual, lo mismo que en la exposición de Chicago, se expendirá también por tazas, además todos aquellos productos de Costa Rica que se puedan vender en los Estados Unidos, y cumplirá y aprovechará en beneficio de la Sociedad, tanto el contrato que ha celebrado con el Supremo Gobierno, en veintinueve de abril próximo pasado, como las concesiones que le ha otorgado la Directiva de la Exposición de Atlanta con fecha 15 de mayo del corriente año.—*Cuarta*.—El capital social se fija en la suma de siete mil pesos, oro americano, dividido en entonce acciones de quinientos pesos oro americano cada una.—*Quinta*.—El pago de cada acción se hará tan pronto el Supremo Gobierno haya aprobado el presente contrato y que lo requiera el Tesorero.—*Sexta*.—La Compañía, á la cual cede y traspasa el señor Mangel el contrato y las concesiones indicadas en la cláusula tercera, durará hasta el treinta y uno de enero próximo, pero en el caso de que la Exposición de Atlanta se prorrogue unos meses más, la Compañía durará todo el tiempo que la Directiva lo juzgue conveniente.—*Sétima*.—La Sociedad será regida por una asamblea general de accionistas y por una Junta Directiva. El manejo inmediato de los negocios estará á cargo del señor Mangel como Administrador de la parte que se refiera á la Exposición de Atlanta.—*Octava*.—Son miembros de la junta general de accionistas, todos los portadores de una acción inscrita á su nombre, al menos tres días antes de la reunión general. Cada acción da derecho á un voto.—*Novena*.—El quórum para toda junta general ordinaria ó extraordinaria, legítimamente convocada, lo constituirá cualquier número de accionistas que concurra, siempre que asista también la Junta Directiva con el quórum que aquí se determina.—*Décima*.—La asamblea general se reunirá cada vez que lo acuerde la Junta Directiva, ó cuando al menos lo solicite de ésta un número de accionistas que no baje de cinco.—Los accionistas ausentes pueden ser representa-

dos por una carta-poder.—*Undécima*.—Las juntas generales, tanto ordinarias como extraordinarias, serán convocadas por medio de dos periódicos de esta capital, con tres días de anticipación por lo menos.—*Duodécima*.—El Secretario, al hacer la nómina de los socios presentes, anotará la fecha de inscripción de sus respectivas acciones, para los efectos de la cláusula octava.—*Décima tercera*.—Son atribuciones de la asamblea general de accionistas: a).—Elegir los individuos que deben componer la Junta Directiva; b).—Examinar y aprobar las cuentas del Administrador y dictar, en su caso, las medidas conducentes á hacer efectiva la responsabilidad de quien incurriere en ella; c).—Resolver los puntos que la Junta Directiva someta á su conocimiento y que no esté en sus atribuciones decidir; d).—Alterar, cambiar ó modificar las bases de la Sociedad y sus disposiciones reglamentarias; e).—adoptar aquellas medidas que tiendan al mejor ensanche y prosperidad de la Compañía. La asamblea de accionistas no tiene límites para deliberar y resolver dentro de las prescripciones legales, sobre todo lo que juzgue conveniente á los intereses de la Sociedad.—*Décima cuarta*.—La Junta Directiva se compondrá de tres miembros propietarios y dos suplentes, elegidos entre los accionistas en asamblea general á mayoría absoluta de votos. Los individuos elegidos procederán á nombrar dentro de su seno el Presidente, Secretario y Tesorero.—*Décima quinta*.—Son atribuciones de la Junta Directiva: a).—Convocar á juntas generales ordinarias y extraordinarias; b).—Entenderse con el señor Mangel para realizar los fines y objetos de la Sociedad especificados en la cláusula tercera; c).—Acordar los dividendos que deban distribuirse entre los socios; d).—Administrar el caudal de la Sociedad por medio del Tesorero que nombre al efecto; e).—Designar la casa en New York ó New Orleans á que se deberán remitir los fondos disponibles de la Compañía, tanto para los gastos que deban hacerse en Atlanta, como para recibir las entregas que haga el señor Mangel para ser distribuidas entre los socios; f).—Solicitar del Poder Ejecutivo la autorización del presente contrato para que pueda llevarse á efecto; g).—Fijar la dotación mensual de que gozará el Administrador señor Mangel y que será deducida de los gastos de explotación; h).—Fijar el presupuesto de gastos y cómo se ha de emplear el capital de la Compañía.—*Décima sexta*.—Son atribuciones y deberes del señor Mangel: a).—Mandar levantar el pabellón de Costa Rica en la Exposición de Atlanta, firmar el contrato respectivo y arreglar la exhibición correspondiente; b).—Comprar el café que se necesite para dicha empresa; c).—Hacer los gastos referentes al adorno y arreglo del pabellón; d).—Comprar los muebles, útiles, máquinas y material que se necesite para la explotación del objeto de la Sociedad. Para los gastos que hiciera, girará sobre el presupuesto que se haya hecho; e).—Administrar el negocio de la Sociedad en Atlanta durante todo el tiempo que dure la Exposición, y nombrar los empleados subalternos que se necesitare; f).—Depositar cada semana en un banco de Atlanta el importe de las ventas, deducidos los gastos de explotación; tal depósito debe hacerse á la orden de la casa que designe la Junta Directiva, de conformidad con el inciso e) de la cláusula quince; g).—Enviar cada semana al Presidente de la Junta Directiva un estado de las operaciones realizadas en la semana inmediata anterior; h).—Exigir recibos por todos los gastos que haga por cuenta de la Sociedad y enviarlos por cada correo al Presidente de la Junta Directiva; i).—Consultar con la Junta Directiva todas las cuestiones que sean de interés para la buena marcha de la Sociedad.—*Décima séptima*.—El Presidente de la Junta Directiva tendrá el uso de la firma social y la representación de la Compañía ante los tribunales y autoridades de la República, y vigilará todos los ne-

gocios de la Sociedad y ejecutará todas las resoluciones que acuerde la asamblea general de accionistas y la junta Directiva.—*Décima octava.* El quórum de la Junta Directiva lo constituirán tres de sus miembros, y para que haya acuerdo se necesita la mayoría absoluta de los miembros presentes.—*Décima novena.*—Los productos de las ventas, deducidos los gastos de exportación, se repartirán á prorrata entre los accionistas hasta cubrir el importe de cada acción. Una vez pagadas las acciones, las utilidades netas se repartirán por mitades entre los accionistas y el señor Mangel.—*Vigésima.*—Las operaciones y trabajos de la Sociedad principiarán tan luego como estén suscritas las acciones y se haya cubierto su valor.—*Vigésima primera.*—La responsabilidad de la Sociedad y de los socios es limitada.—*Vigésima segunda.*—Si la Junta Directiva lo creyere conveniente, podrá nombrar un comisionado que intervenga y auxilie al señor Mangel en la administración.—*Vigésima tercera.*—Las diferencias que ocurran entre la Sociedad, los accionistas y el Administrador, con motivo de sus respectivos intereses, serán sometidas á la decisión de un árbitro arbitrador, nombrado de común acuerdo ó de dos arbitadores, designados uno por cada parte; en caso de discordia, los arbitadores nombrarán un tercero, y contra la decisión arbitral no habrá recurso alguno. Son otorgantes de esta escritura, y dueños, cada uno de una acción, excepto el señor Herrán, que lo es de dos, y el señor Mangel que es el Administrador, las personas siguientes:—Don Telésforo Alfaro Fernández, agricultor; don Jesús Alfaro Fernández, agricultor; don Máximo Fernández, Alvarado, abogado; don Juan Rojas Pérez, comerciante; don Ricardo Cooper Sandoval, agricultor; don Ricardo Herrán Bonilla, francés, agricultor; don Alfredo Sáenz Pacheco, agricultor; don Oscar Rohrmoser Carranza, agricultor; don León Lowe Simón, comerciante, natural de Estados Unidos de América; don Eugenio Lamiq Gers, comerciante; don Alberto Renaud y de la Croix, francés, comerciante; don José Antonio Echandi González, agricultor; don Manuel Echeverría Aguilar, abogado, y don Teodoro Mangel Guillard, comerciante, francés; casados todos, excepto don Jesús Alfaro y los señores Echandi y Echeverría; mayores de edad y de este vecindario. Extiendo un primer testimonio que entrego á don Juan Rojas, y cobro doce pesos. Léi lo expuesto á los otorgantes ante los testigos instrumentales José María Vargas y Julio Quirós, mayores de edad, solteros, escribientes y de este vecindario, á quienes así como á los comparecientes, doy fe de conocer y de que tienen capacidad legal para este acto, lo aprobaron y todos firmamos en la ciudad de San José, á las doce del día veintisiete de julio de mil ochocientos noventa y cinco.—Alberto Gallegos, J. Rojas, Máximo Fernández, Telésforo Alfaro, Alfredo Sáenz, J. León Lowe, Ric. F. Cooper, R. Herrán, O. F. Rohrmoser, Teodoro H. Mangel, J. Alfaro F., Renaud de la Croix, E. Lamiq, J. A. Echandi G., Manuel Echeverría, J. M. Vargas, Julio Quirós. Lo anterior es copia exacta de la escritura número noventa y tres, hecha á los folios sesenta y uno y sesenta y dos del tomo séptimo de mi protocolo; confrontado con su original entre los otorgantes y testigos que suscriben, resultó conforme, y lo entrego como primer testimonio al señor don Juan Rojas, á cuya solicitud lo expido á la misma hora y fecha de la matriz.—Alberto Gallegos, J. Rojas, Máximo Fernández, Telésforo Alfaro, Alfredo Sáenz, L. León Lowe, Ric. F. Cooper, R. Herrán, O. F. Rohrmoser, Teodoro H. Mangel, J. Alfaro F., Renaud de la Croix, E. Lamiq, J. A. Echandi G., Manuel Echeverría, J. M. Vargas, Julio Quirós,

el Presidente de la República

ACUERDA:

1^o—Aprobar en cuanto ha lugar en derecho las bases transcritas, y

2^o—Disponer que se proceda á su inscripción en los registros correspondientes.—Publicase.—Rubricado por el señor Presidente.—MONTEALEGRE.

FERROCARRIL DE COSTA RICA

San José, C. R., 31 de julio de 1895

Señor Secretario de Estado
en el despacho de Hacienda.

P.

La cuenta de fletes del Supremo Gobierno con el Ferrocarril hasta el 26 del corriente, asciende á la suma de \$ 11.641-60.

Como he tenido el honor de manifestar á V. verbalmente, puede el Supremo Gobierno, de aquella suma, reservar el 10 0/0 hasta tanto se resuelva, por arbitramento, la cuestión de equivalencias de oro de Costa Rica, y pagar desde luego la diferencia.

Ruego á V., pues, se sirva decirme si puedo contar con el saldo de \$ 11.641-60 centavos para dentro de dos ó tres días.

Soy de V. atento s. s.,

HARRISON HODGSON.

Palacio Nacional

31 de julio de 1895.

Señor Administrador General
del Ferrocarril de Costa Rica.

P.

Correspondo á su atenta comunicación de esta fecha manifestándole que así la cuenta de fletes del Supremo Gobierno con el Ferrocarril hasta el 26 del mes en curso, como las de igual carácter que la Empresa pase en lo sucesivo, serán liquidadas, reconocidas y pagadas por el Gobierno únicamente sobre la base de equivalencia de moneda establecida por acuerdo número 156 de 23 de febrero de 1895.

Soy de V. atento servidor,

RICARDO MONTEALEGRE.

DOCUMENTOS VARIOS

Instrucción Pública

San José, 26 de julio de 1895.

Señor Secretario de Estado en los despachos
de Instrucción Pública y Beneficencia.

P.

SEÑOR:

Tengo el honor de poner en conocimiento de V. que, en sesión general del día veintuno de los corrientes, fueron electas para formar la Junta Directiva del Hospicio de Huérfanos de esta capital, las siguientes personas:

Presidenta..... Doña Celina de Sáenz
Vicepresidenta..... Señorita Teresa Mora A
Tesorera..... Señorita María Luisa Coronado
Vocal..... Doña Eufrasia de Herrán
..... Doña Rafaela de Cano
..... Doña Elizabeth de Maza
..... Señorita Justina Carranza
Secretaría..... La infrascrita
Con sentimientos de alta consideración

soy de V. muy atento s. s.,
MARÍA DE LINES

DETALLE

levantado por la Junta de Educación de San Rafael de Desamparados, para la construcción de unos locales adicionales á los de las escuelas de ambos sexos, según lo dispuesto en los artículos 2^o, 3^o y 4^o de la sesión 4^a extraordinaria celebrada á las tres de la tarde del día diez de junio de mil ochocientos noventa y cinco.

A saber:

Alfaro Nicolás..... \$ 15-00
Astia Marcos..... 12-00

Amador Agustín.....	\$ 6-00
Ace Lino.....	4-00
Agüero Gaspar.....	1-00
Amador Juan.....	1-00
Arías Pedro.....	1-00
Alvaros Balasar.....	4-00
Casante Felix.....	15-00
..... Bartolomé.....	30-00
..... Sabat.....	5-00
..... Antón.....	1-00
..... Lucas.....	2-00
..... García Ramón.....	7-00
..... Juan.....	20-00
..... Eduardo.....	2-00
..... Esteban.....	1-00
..... Pablo.....	1-00
Calderón Rudecindo.....	1-00
..... Raimundo.....	1-00
..... Bartolomé.....	1-00
..... Santos.....	2-00
..... Juan.....	1-00
..... Vicente.....	10-00
Castro Florencio.....	20-00
..... Florentino.....	15-00
Cerdas Miguel.....	12-00
Cordero Felix.....	4-00
Chacón Benito.....	15-00
..... Dolores.....	5-00
..... Mariana W. de Sáenz.....	5-00
Chinchilla Raimundo.....	5-00
..... Basilio.....	10-00
..... Pedro.....	1-00
..... Tofías.....	1-00
..... Zacarías.....	1-00
Fallas Salvador.....	7-00
..... Felipe.....	7-00
..... Marcelino.....	25-00
..... Miguel.....	2-00
..... Roque.....	5-00
..... Primo.....	5-00
..... Ignacio Juan.....	15-00
..... Jesús.....	8-00
..... Schullist.....	5-00
..... Plácido.....	30-00
..... Zenón.....	1-00
..... Ramón.....	1-00
Granados Zenón.....	15-00
..... Ricardo.....	2-00
Gambos Jesús.....	6-00
Jiménez Rafael.....	1-00
..... Eusebio.....	10-00
..... Manuel Esteban.....	20-00
..... Silvestre.....	1-00
..... Domingo.....	4-00
..... Juan.....	4-00
López Faustino.....	4-00
..... José Elg.....	6-00
..... Mercedes.....	1-00
..... Hilario.....	1-00
Mora Mercedes.....	5-00
..... Daniel.....	2-00
..... Ramón.....	1-00
..... Román.....	1-00
..... Florencia.....	4-00
..... Hipólito.....	1-00
..... Primitivo.....	9-00
..... Nazario.....	8-00
Morales Luis.....	20-00
..... Francisco.....	2-00
..... Faustino.....	20-00
..... Saturnino.....	3-00
..... Pedro.....	5-00
..... Rafael.....	2-00
..... Desiderio.....	5-00
..... Antonio.....	2-00
..... Nazario.....	20-00
..... Andrés.....	2-00
Marín Victoriano.....	4-00
..... Baltazar.....	1-00
Monje Pedro.....	2-00
..... Juan de Dios.....	20-00
..... Dolores.....	6-00
..... Domingo.....	1-00
..... Frolano.....	15-00
..... Joaquín.....	1-00
..... Garro Pablo.....	2-00
..... Sánchez Pablo.....	1-00
Navarro León.....	10-00
Porras Alfonso.....	3-00
..... Domingo.....	1-00
..... Rogelio.....	1-00
..... Bartolomé.....	3-00
..... Joaquín.....	2-00
..... José.....	30-00
..... Federico.....	2-00
..... Cristóbal.....	2-00
..... Santiago.....	2-00
..... Fulgencio.....	25-00
..... Gordiano.....	2-00
..... Damián.....	20-00
..... Benedito.....	1-00
Piedra Juan.....	3-00
Picado Ubaldo.....	10-00
Quirós José.....	1-00
Rojas Manuel.....	30-00
Retana Norberto.....	30-00
..... Leopoldo.....	20-00
..... José.....	5-00
..... Jesús.....	4-00
Segura Bernardo.....	3-00
..... Claudio.....	12-00
..... Anselmo.....	12-00
Sánchez Marcos.....	2-00
..... Gordiano.....	2-00
..... Jesús.....	2-00
..... Hilario.....	1-00
..... Rafael.....	1-00
Sandi Antonio.....	4-00
..... Teodoro.....	2-00
Siles Pedro.....	1-00
..... Eufasio.....	1-00
Solano Santiago.....	4-00
Salazar Barba, V. R.....	8-00
Soto María, V. de Castro.....	30-00
Ulloa Lucas.....	30-00
..... Dolores.....	5-00
..... Salvador.....	2-00
..... Blas.....	2-00
..... Miguel.....	2-00
..... Ignacio.....	2-00
Valverde Antonio.....	5-00
..... Frutos.....	25-00
..... Leonidas.....	2-00
..... Chacón Juan.....	2-00
..... Juan.....	4-00
..... Pastor.....	3-00
..... Ciriano.....	2-00
..... José.....	1-00
..... Agustín.....	12-00
..... Ezequiel.....	5-00
..... Zúñiga Santiago.....	15-00
..... Ignacio.....	3-00
..... José.....	3-00
..... Cipriano.....	1-00
..... Juan.....	2-00
..... Luis.....	6-00

Acta de la sesión municipal, celebrada extraordinariamente por convocatoria del señor Jefe Político, a las cuatro de la tarde del día 12 del mes en curso, y cuyo tenor literal es como sigue:

Art. I.

Presente el señor Jefe Político, entregó un memorial que a él fué presentado por el señor Miguel Arias Quiros en su calidad de apoderado, judicial de don Gregorio Castro Alfaro, vecino de la villa de Grecia, en el cual expone que la señora Castro o sea su finado esposo don Ramón Castro celebró un contrato con la Municipalidad de este cantón respecto al camino nuevo que de Palmares conduce a la ciudad de Abajada, pasando el distrito del Hoyo de este cantón, y por terrenos de la señora Castro y solicita también se le exima de las limpias de calle del referido camino nuevo y no habiendo presentado el peticionario documentos que acredite lo que expone,

Se acuerda:

Que cuando el peticionario presente los documentos en que funda su solicitud, se proveerá lo conveniente.

Art. II.

Habiendo necesidad de nombrar dos miembros de la Junta Itineraria del distrito del centro, que está incompleta,

Se acuerda:

Nombrar a don Joaquín Corrales, don Elías Alfaro y don Pedro Umaña que ya está en posesión; se suplica al señor Jefe Político se sirva dar posesión a los nombrados, una vez que tomen posesión, procedán a la reparación de las principales calles del centro, del mejor modo que les parezca conveniente de acuerdo con el Jefe Político, siempre consultando el estado de los fondos de caminos, igualmente procederán a la reparación del puente del río Colorado, camino que conduce a San Jerónimo y se autoriza al señor Jefe Político para que de acuerdo con la referida Junta, levante un detalle equivalente al cálculo que hagan de los gastos en los referidos trabajos.

Art. III.

Autorízase al Agente de Policía para que proceda a la reparación del rastro público del mejor modo que crea posible y se pague de los fondos comunes los gastos que se originen.

Art. IV.

Se autoriza al señor Jefe Político para contratar cinco mil cédulas para cobro de contribuciones de los detalles que se ha ordenado levantar y se pague los gastos de los fondos comunes.

Art. V.

Vista una cuenta presentada por don Perfecto Vargas de gastos causales en la hechura de una escritura municipal, la cual asciende a la suma de diecisiete pesos,

Se acuerda:

Que se pague de los fondos comunes y se autoriza al Jefe Político para que gire contra dicho fondo a favor del señor Vargas.

V. QUESADA SOTO,

Jefe Político.

Jefatura Política de la villa del Naranjo, 15 de julio de 1895.

AVISO

Con el objeto de dar mayor realce a las fiestas con que el Gobierno piensa solemnizar la inauguración del Monumento de la Guerra Nacional en los días 14, 15 y 16 de setiembre próximo, se previene a los propietarios de casas ó edificios en esta ciudad, que para esos días deben tener pintadas ó blanqueadas las paredes exteriores de las mismas, bajo las penas de ley, si no lo verifican.

Gobernación de la provincia de San José. 1º de agosto de 1895.

C. VOLIO.

15—1

POLICIA DE SAN JOSÉ

En esta fecha fué puesta en libertad el vago menor José Blanco (a) Chileno, en virtud de haber sido entregado por el tiempo de su minoridad a don Pedro Rucavado.

Agencia Principal de Policía de San José. 22 de julio de 1895.

Grego Fuentes G.

AVISO

En distintas fechas han sido depositados en el fondo de esta policía, los animales siguientes:

Un caballo blanco, con fierro semejante a una A.
Un caballo retinto, con fierro semejante a una X.
Una vaca hosa, overa, con fierro semejante a una P., con una ternera alazana, y
Una yegua blanca, con fierro semejante a una r.

Lo que pongo en conocimiento del público para los efectos de ley.

Jefatura Política de San Mateo, 17 de julio de 1895.

MAXIMINO QUESADA S.

CONOCIMIENTO

de los giros de gastos diversos que han sido expedidos por la Gobernación de esta comarca durante el mes de junio último.

FECHAS	Nº	NOMBRES	MOTIVO POR EL QUE SE EXPEDIERON	LAUD.
Junio 17	1728	Dr. José María Castro	Se otorgó dote de 100 pesos al señor Castro, para su hijo, Dr. José María Castro.	100-00
1729	1729	Mamuel S. Esquivel	Se otorgó dote de 100 pesos al señor Esquivel, para su hijo, Mamuel S. Esquivel.	100-00
1730	1730	Antonio Alvarez	Se otorgó dote de 100 pesos al señor Alvarez, para su hijo, Antonio Alvarez.	100-00
1731	1731	Michael Sharpe	Se otorgó dote de 100 pesos al señor Sharpe, para su hijo, Michael Sharpe.	100-00
1732	1732	Luis Vargas	Se otorgó dote de 100 pesos al señor Vargas, para su hijo, Luis Vargas.	100-00
1733	1733	Dr. José M. Castro	Se otorgó dote de 100 pesos al señor Castro, para su hijo, Dr. José M. Castro.	100-00
1734	1734	Adolfo Giral	Se otorgó dote de 100 pesos al señor Giral, para su hijo, Adolfo Giral.	100-00
1735	1735	John Hill	Se otorgó dote de 100 pesos al señor Hill, para su hijo, John Hill.	100-00
1736	1736	Mamuel Arieta	Se otorgó dote de 100 pesos al señor Arieta, para su hijo, Mamuel Arieta.	100-00
1737	1737	George Wilson	Se otorgó dote de 100 pesos al señor Wilson, para su hijo, George Wilson.	100-00
1738	1738	Al Agente de Policía de Maná	Se otorgó dote de 100 pesos al señor Agente, para su hijo, Al Agente de Policía de Maná.	100-00
1739	1739	A. Giral	Se otorgó dote de 100 pesos al señor Giral, para su hijo, A. Giral.	100-00
1740	1740	Antonio Alvarez	Se otorgó dote de 100 pesos al señor Alvarez, para su hijo, Antonio Alvarez.	100-00
1741	1741	Compañía Banquera Rivera	Se otorgó dote de 100 pesos al señor Rivera, para su hijo, Compañía Banquera Rivera.	100-00
1742	1742	A. Giral	Se otorgó dote de 100 pesos al señor Giral, para su hijo, A. Giral.	100-00
1743	1743	A. Giral	Se otorgó dote de 100 pesos al señor Giral, para su hijo, A. Giral.	100-00
1744	1744	Abelardo Cepa	Se otorgó dote de 100 pesos al señor Cepa, para su hijo, Abelardo Cepa.	100-00
1745	1745	Emilio Cepa	Se otorgó dote de 100 pesos al señor Cepa, para su hijo, Emilio Cepa.	100-00
1746	1746	A. Giral	Se otorgó dote de 100 pesos al señor Giral, para su hijo, A. Giral.	100-00
1747	1747	Luis Vargas	Se otorgó dote de 100 pesos al señor Vargas, para su hijo, Luis Vargas.	100-00
1748	1748	John Taylor	Se otorgó dote de 100 pesos al señor Taylor, para su hijo, John Taylor.	100-00
1749	1749	Vicente de la Peña	Se otorgó dote de 100 pesos al señor Peña, para su hijo, Vicente de la Peña.	100-00
1750	1750	Victor Campos	Se otorgó dote de 100 pesos al señor Campos, para su hijo, Victor Campos.	100-00
1751	1751	A. Giral	Se otorgó dote de 100 pesos al señor Giral, para su hijo, A. Giral.	100-00
1752	1752	Antonio Alvarez	Se otorgó dote de 100 pesos al señor Alvarez, para su hijo, Antonio Alvarez.	100-00
1753	1753	Eduardo Jans	Se otorgó dote de 100 pesos al señor Jans, para su hijo, Eduardo Jans.	100-00
1754	1754	A. Giral	Se otorgó dote de 100 pesos al señor Giral, para su hijo, A. Giral.	100-00
1755	1755	A. Giral	Se otorgó dote de 100 pesos al señor Giral, para su hijo, A. Giral.	100-00
1756	1756	Ramón Alvarez	Se otorgó dote de 100 pesos al señor Alvarez, para su hijo, Ramón Alvarez.	100-00
1757	1757	Compañía Industrial y Agrícola	Se otorgó dote de 100 pesos al señor Industrial, para su hijo, Compañía Industrial y Agrícola.	100-00
1758	1758	A. Giral	Se otorgó dote de 100 pesos al señor Giral, para su hijo, A. Giral.	100-00
1759	1759	Antonio Alvarez	Se otorgó dote de 100 pesos al señor Alvarez, para su hijo, Antonio Alvarez.	100-00
1760	1760	A. Giral	Se otorgó dote de 100 pesos al señor Giral, para su hijo, A. Giral.	100-00
1761	1761	Antonio Alvarez	Se otorgó dote de 100 pesos al señor Alvarez, para su hijo, Antonio Alvarez.	100-00
1762	1762	Antonio Alvarez	Se otorgó dote de 100 pesos al señor Alvarez, para su hijo, Antonio Alvarez.	100-00
1763	1763	Antonio Alvarez	Se otorgó dote de 100 pesos al señor Alvarez, para su hijo, Antonio Alvarez.	100-00
1764	1764	Antonio Alvarez	Se otorgó dote de 100 pesos al señor Alvarez, para su hijo, Antonio Alvarez.	100-00
1765	1765	Antonio Alvarez	Se otorgó dote de 100 pesos al señor Alvarez, para su hijo, Antonio Alvarez.	100-00
1766	1766	Antonio Alvarez	Se otorgó dote de 100 pesos al señor Alvarez, para su hijo, Antonio Alvarez.	100-00
1767	1767	Antonio Alvarez	Se otorgó dote de 100 pesos al señor Alvarez, para su hijo, Antonio Alvarez.	100-00
1768	1768	Antonio Alvarez	Se otorgó dote de 100 pesos al señor Alvarez, para su hijo, Antonio Alvarez.	100-00
1769	1769	Antonio Alvarez	Se otorgó dote de 100 pesos al señor Alvarez, para su hijo, Antonio Alvarez.	100-00
1770	1770	Antonio Alvarez	Se otorgó dote de 100 pesos al señor Alvarez, para su hijo, Antonio Alvarez.	100-00
1771	1771	Antonio Alvarez	Se otorgó dote de 100 pesos al señor Alvarez, para su hijo, Antonio Alvarez.	100-00
1772	1772	Antonio Alvarez	Se otorgó dote de 100 pesos al señor Alvarez, para su hijo, Antonio Alvarez.	100-00
1773	1773	Antonio Alvarez	Se otorgó dote de 100 pesos al señor Alvarez, para su hijo, Antonio Alvarez.	100-00
1774	1774	Antonio Alvarez	Se otorgó dote de 100 pesos al señor Alvarez, para su hijo, Antonio Alvarez.	100-00
1775	1775	Antonio Alvarez	Se otorgó dote de 100 pesos al señor Alvarez, para su hijo, Antonio Alvarez.	100-00
1776	1776	Antonio Alvarez	Se otorgó dote de 100 pesos al señor Alvarez, para su hijo, Antonio Alvarez.	100-00
1777	1777	Antonio Alvarez	Se otorgó dote de 100 pesos al señor Alvarez, para su hijo, Antonio Alvarez.	100-00
1778	1778	Antonio Alvarez	Se otorgó dote de 100 pesos al señor Alvarez, para su hijo, Antonio Alvarez.	100-00
1779	1779	Antonio Alvarez	Se otorgó dote de 100 pesos al señor Alvarez, para su hijo, Antonio Alvarez.	100-00
1780	1780	Antonio Alvarez	Se otorgó dote de 100 pesos al señor Alvarez, para su hijo, Antonio Alvarez.	100-00

Gobernación de la comarca de Limón, 10 de julio de 1895.

BALVANERO VARGAS.

ESTADO
de los fondos municipales, durante el mes de junio de 1895.

ESTADO	Debe	Haber.
1895 Junio 30		
A giro del señor Gobernador.		1039-98
A comisión 6-00 al 1º de 1895-35 de entrada.		100-30
Saldo para igualar.		2609-90
1895 Junio 1º		
Por saldo anterior.		2609-90
Por lo recaudado en el mes anterior.		414-51
Patentes mercaderías por menor.		240-00
Patentes mercaderías por mayor.		60-00
Patentes licorales extranjeros.		12-50
Patentes pesqueras 2º clase.		24-00

Multas de policía en Limón.	\$	130-00
— en Matina.		75-00
— en Siquirre.		25-00
— en Jicón.		35-75
Catálogos en Limón.		16-30
Destacas en Limón.		195-25
— en Matina.		7-60
— en Siquirre.		12-25
— en Jicón.		38-00
Bailes en Limón.		5-00
— en Jicón.		2-00
Patentes mulattoes.		10-20
	\$	5818-66
1895 Julio 1º		
Por saldo anterior.		1805-97
Limón, julio 8 de 1895.		
S. E. O.		
pp. HEADLEY, INGALLS y C.		
ERNESTO REEVE.		
Tercero.		
Gobernación de la comarca de Limón.		
V. B.		
BALVANERO VARGAS.		

POLICIA DE SAN JOSÉ

En las fechas que al margen se expresa, han sido depositados en el fondo de animales de este cantón, en calidad de perdidus, los animales siguientes:

- Junio 10.—Una yegua colorada, grande, vieja, de los lados blancos y marcada en la paleta del lado de montar, con un fierro confuso.
- 15.—Una yegua retinta, pequeña, vieja, sonta de la oreja izquierda y marcada en la paleta del lado de montar y con un fierro confuso.
- 29.—Un caballo retinto, de regular tamaño, entero y marcado en la paleta del lado de montar, con fierro desconocido.

Las personas que se crean con derecho a estos animales, ocurran a legalizarlo dentro del término de ley. Agencia Principal de Policía de San José, 9 de julio de 1895.

Grego Fuentes G.

ANUNCIOS

IMPORTANTE

Habiendo en la Fábrica Nacional de Licores y Tabacos gran cantidad de zunchos ó arcos de hierro para barriles de varios tamaños, se ha dispuesto regalarlos a los que los soliciten, pudiendo tener aplicación para cercas y otros usos.

Administración General de Licores y Tabacos.—San José, 7 de marzo de 1895.

TAQUIGRAFIA

Por

Washington La Rosa

Primer Taquígrafo de la Cámara de Diputados del Perú.

Libro de texto aprobado por el Consejo Superior de Instrucción Pública del Perú, en virtud de recomendación de la Comisión de Textos y Programas.

Valor del ejemplar:..... \$ 1-35

Almacén Escolar Nacional.

AVISO

En la Fábrica Nacional de Licores se vende de hierro dulce en planchas ó fajillas, con las dimensiones siguientes:

De dos pulgadas de ancho y un octavo de pulgada de grueso.

De dos y media pulgadas de ancho y tres dieciséis avos de pulgada de grueso.

De tres pulgadas de ancho y un octavo de pulgada de grueso.

De tres y media pulgadas de ancho y un cuarto de pulgada de grueso.

De dos y tres cuartos de pulgada de ancho y tres octavos de pulgada de grueso.

El largo, según se necesite.

Todo al módico precio de \$ 6-00 por quintal.

Administración General de Licores y Tabacos.—San José, 7 de marzo de 1895.

AVISO

Se pone en conocimiento de los expendidores de artículos estancados, que por decreto número 32, de 4 del mes en curso, el Congreso de la República tuvo a bien suprimir el párrafo final del artículo 466 del Código Fiscal, por el cual era obligatoria la existencia de diez litros de licor y diez kilogramos de tabaco.

Con ese motivo, en esta misma fecha, se previene a los Resguardos, por circular, no se imponga multa alguna por la falta de tal depósito, y lo pongo en conocimiento de VV. para los efectos consiguientes.

Delegación ó Inspección General de Hacienda. San José, 9 de julio de 1895.

El Secretario,

R. DENGÓ.

Este documento es propiedad de la Biblioteca Nacional "Miguel Obregón Lizano" del Sistema Nacional de Bibliotecas del Ministerio de Cultura y Juventud, Costa Rica.

AVISO IMPORTANTE

Se suplica a los señores exportadores de café que á continuación se mencionan, que por medio de cualquier persona de este puerto, manden retirar los giros devolutivos que tiene que dárles esta Administración; saldos de los depósitos efectuados de *Billetes de exportación* en la Cantaduría Mayor, para responder á embarques hechos en la cosecha pasada y antepasada.

NOMBRE DE LOS EXPORTADORES.	Saldo que le corresponde.			COSECHA A QUE PERTENECE.
	£	Ch.	P.	
Alfonso Zamora.....	4	6	6	Pasada
Pablo González Méndez.....	0	7	0	Antepasada
Santiago Salas.....	1	1	8	Pasada
Juan M ^a Solera.....	18	17	1	—
Federico Tinoco.....	0	6	7	—
José M ^a Zamora.....	40	13	2	Antepasada
J. Federico González.....	0	19	4	—
Juan J. Flores.....	8	15	8	Pasada
Alberto González Soto.....	2	2	11	—
—.....	0	1	6	Antepasada
Antonio Rojas.....	4	14	6	Pasada
W. Schib.....	2	17	10	—
Francisco Rucavado.....	1	6	3	—
José Rafael Saborio.....	4	3	11	Antepasada
Cledomiro Salas.....	0	7	3	—
Rafael Zamora.....	7	6	11	—
Juan Hernández.....	2	2	6	—
Manuel Sandoval.....	33	17	11	Pasada
—.....	0	0	5	—
—.....	0	7	0	Antepasada
Antolin J. Chinchilla.....	3	8	8	Pasada
Mariano Montelegre.....	1	14	1	—
—.....	1	4	10	Antepasada
M. Bonnet.....	0	5	8	—
Sebastián Chaves.....	1	10	0	Pasada
Pedro Zumbado.....	4	9	10	—
Domingo González.....	5	10	3	—
—.....	0	6	7	Antepasada
F. W. Dallinger.....	10	11	7	Pasada
A. J. Sáenz.....	6	10	5	—
—.....	23	2	3	Antepasada
José M. Herrera.....	0	7	9	—
Manuel M ^a Bolaños.....	0	1	1	—
Franco. Salazar Ch.....	28	15	8	—
Cledomiro Echandi.....	2	11	1	—
—.....	6	1	3	Pasada
Gregorio C. Quesada.....	3	2	11	—
Cleto Monestel.....	0	4	0	—
—.....	0	13	1	Antepasada
Juan Azofeifa.....	8	0	1	—
Juan Lemmer.....	2	1	9	—
—.....	3	6	11	Pasada
—.....	0	0	6	Antepasada
Roberto Ross.....	6	6	3	Pasada
José Mercedes Rojas.....	14	17	11	—
Braulio Morales.....	19	19	5	—
Fco. y Augusto Gallardo.....	1	7	0	—
Lesmes Jiménez.....	13	15	7	—
Jaime G. Bennett.....	5	2	0	—
Sinfoniano Azofeifa.....	1	2	0	—
Raimundo Sánchez.....	1	3	9	—
Juan Ramírez R.....	3	9	0	—
F. y N. Jiménez.....	2	5	4	—
Herrán Hnos.....	4	1	9	—
Rafael Benavides.....	6	18	10	—
Joaqu. Gutiérrez é hijo.....	2	4	8	—
Jesús Alfaro F.....				

Administración de la Aduana de Limón, 26 de julio de 1895.

El Admor.,
A. GUTIERREZ.

3 1

Lotería del Hospicio Nacional de Locos

Sorteo para el Domingo 11 de agosto
de 1895.

\$ 8400-00 EN PREMIOS.

1 Premio de	\$ 1500
" " " "	" 500
2 premios de \$ 200	" 400
6 " " 100	" 600
8 " " 50	" 400
72 " " 20	" 1440
10 aproximaciones de " 20	" "
al primer premio, 5 anteriores	" "
y 5 posteriores	" 200
120 terminaciones de \$ 8-00	" "
á las dos últimas cifras del primer premio	" 960
1200 terminaciones de \$ 2-00	" "
á la última cifra del primer premio	" 2400
1420 premios	\$ 8400

Cada billete vale \$ 1 00, repartido en cuartos de veinticinco centavos cada uno.

De venta en la Tesorería de la Junta de Caridad, con el diez por ciento de descuento, en las compras no menores de veinticinco billetes.

AVISO

El Instituto Nacional de Higiene permanecerá abierto desde las 5 p. m. hasta las 5 p. m. Ocupa parte del local denominado "Pabellón de Extranjeros" en el Hospital de San Juan de Dios. Avenida Central Oeste.

San José, julio 27 de 1895.

Emilio Echeverría
Director.

NOTARIADO

El del Licenciado don Isidro Marín queda abierto desde hoy en la oficina número 127 de la 7^a Avenida, al Oeste del Parque Central.

San José, 11 de julio de 1895.